



0197

División de Protección de Recursos Naturales Renovables  
Subdepartamento de Vida Silvestre

Vida Silvestre Nº1-47-2012

EXENTA

1604

**AUTORIZA AL SR. MILENKO A. AGUILERA, LA CAPTURA Y RELOCALIZACIÓN DE ANFIBIOS, REPTILES Y MICROMAMÍFEROS CON FINES CIENTÍFICOS.**

**SANTIAGO, 26 MAR 2012**

Nº \_\_\_\_\_ / VISTOS: Lo solicitado por el interesado con fecha 8 de marzo de 2012; la Ley 19.473; el Decreto de Agricultura Nº 5 de 1998; la Resolución Nº 2073 de 2003 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Ley Nº 18.755, Orgánica de este Servicio.

### RESUELVO

**PRIMERO:** Autorízase al Sr. Milenko A. Aguilera, RUT \_\_\_\_\_ con domicilio en Av. \_\_\_\_\_ Las Condes, Región Metropolitana, la captura de anfibios, reptiles y micromamíferos bajo las condiciones de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Se autoriza la captura de ejemplares de anfibios, reptiles y micromamíferos, los anfibios mediante búsqueda activa de larvas y adultos durante el día, los reptiles, mediante lazos con nudo corredizo y manual, los micromamíferos con trampas Sherman, se realizará desde la S/E Ancoa en las cercanías de Colbun y se extiende atreves de las comunas de Colbun, San Clemente, Pelarco, Río Claro, Molina, Curicó, Romeral, Teno, Chimbarongo, San Fernando, Malloa, Rengo, Requinoa, Machalí, Codegua, Mostazal, Paine y Buin, desde la fecha de esta resolución hasta el 30 de Abril del 2013.

Los ejemplares capturados, una vez identificados, dentro de un plazo no mayor a 6 horas, podrán ser trasladados en recipientes adecuados, que no afecten el metabolismo de los especímenes.

Las áreas de relocalización deben ser previamente definidas en conjunto con la oficina SAG correspondiente al área de emplazamiento de Proyecto, estas deben contar con un hábitat adecuado para las especies y en las cuales existan garantías para asegurar su supervivencia

Para la manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de los investigadores. En caso que ocurra la muerte de un ejemplar se deberá dar aviso inmediato al SAG de la Región correspondiente al sitio de captura.





Para las capturas, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios, en caso de realizarse fuera de ellas.

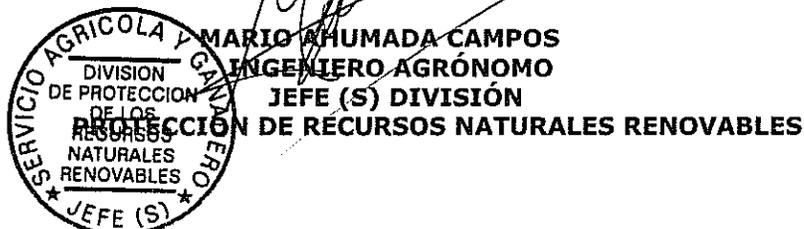
**TERCERO:** En forma previa a la colecta, con al menos 5 días hábiles de anticipación, el investigador, deberá informar por escrito, a la Dirección Regional SAG, Región Metropolitana (02-6764008) Dirección Regional SAG, VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins (72-226996), la Dirección Regional SAG, VII Región del Maule (71-227562) y al mail del encargado R.N.R. de la Región Metropolitana [diproren.metropolitana@sag.gob.cl](mailto:diproren.metropolitana@sag.gob.cl), al mail del encargado R.N.R. de la VI Región [jorge.moya@sag.gob.cl](mailto:jorge.moya@sag.gob.cl) y al mail del encargado R.N.R. de la VII Región [luis.villanueva@sag.gob.cl](mailto:luis.villanueva@sag.gob.cl) y al subdepartamento de Vida Silvestre, del SAG Central, Fax (2-3451533), las fechas y sitios específicos de captura, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.

**CUARTO:** Una vez concluidas las actividades de terreno, el Sr. Milenko A. Aguilera deberá enviar a la Dirección Regional SAG RM, VI y VII, Región Metropolitana, del libertador Bernardo O'Higgins y del Maule respectivamente y a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables del SAG Central, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie, indicando las localidades en forma georeferenciada, tanto de la captura, así como detalles del esfuerzo de captura empleado, a más tardar 30 días hábiles después de finalizadas las capturas. En caso de existir alguna publicación originada en la autorización otorgada, se deberá enviar copia de las mismas, incluida tesis y presentación a seminarios, debiendo hacer referencia en ellas del permiso expedido.

En el caso que la captura de individuos no sea efectuada, el interesado deberá de informar el hecho a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables.

**QUINTO:** Toda Infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



CGC/GAR/SSG  
DISTRIBUCIÓN:

Sr. Milenko A. Aguilera, [REDACTED]  
Director Regional SAG Región Metropolitana  
Director Regional SAG VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins